

INE/JGE93/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 67 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022 EN CHIAPAS, ESTADO DE MÉXICO, OAXACA, PUEBLA Y VERACRUZ

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Compensación jornadas extraordinarias.** La Junta de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción XVII del Estatuto ha aprobado en distintas ocasiones una compensación al personal del Instituto con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante los procesos electorales¹.
- II. **Aprobación del plan estratégico.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- III. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG270/2019, se aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- IV. **Actualización de los Lineamientos para la administración de la CIP.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE15/2021 la modificación de los Lineamientos para la Administración de la CIP.
- V. **Plan y Calendario para Procesos Electorales Locales.** El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1421/2021 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- VI. **Aprobación de la CIP.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE172/2021, aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal de 2022, así como los indicadores del Instituto.

¹ Tal es el caso de los Procesos Electorales Federales de 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de los procesos electorales locales 2019-2020 celebrados en Coahuila e Hidalgo y de las Elecciones Extraordinarias que derivaron de los Procesos Electorales 2014-2015, 2018 -2019, 2019-2021.

- VII. Anteproyecto de Presupuesto.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1445/2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022.
- VIII. Presupuesto de Egresos 2022.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- IX. Modificaciones a la CIP** El 8 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria la Junta mediante acuerdo INE/JGE254/2021 aprobó modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.
- X. Aprobación del acuerdo INE/CG1758/2022.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XI. Aprobación del acuerdo INE/JGE55/2022.** El 17 de febrero del 2022, en sesión ordinaria de la Junta, se aprobó mediante acuerdo INE/JGE55/2022, someter a la aprobación del Consejo General, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la LFPYRH y del Decreto
- XII. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.** El 21 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo INE/CG103/2022 por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la LFPyRH y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, a propuesta de la Junta y los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2022.
- XIII. Procesos electorales locales Extraordinarios:** Con motivo de diversas determinaciones emitidas por órganos jurisdiccionales, se decretó la nulidad de elecciones a nivel local y se ordenó la realización de elecciones extraordinarias en los siguientes casos:

Estado de Puebla

- **Municipio de Tlahuapan**

El 6 de junio de 2021 al finalizar la jornada electoral, en las instalaciones del Consejo Municipal, un grupo de pobladores se manifestó e intentó tomar el lugar; por lo que varios paquetes electorales fueron quemados.

El 9 de junio siguiente, el Consejo Municipal solicitó al Consejo General del OPL, realizar el cómputo supletorio, ante los hechos de violencia. El cómputo supletorio fue realizado por el Consejo General del OPL con la documentación restante y el triunfo lo obtuvo el partido Pacto Social de Integración. El resultado fue impugnado ante el Tribunal Electoral Local, quien mediante la sentencia TEEP-I-113/2021 y acumulados, confirmó tanto los resultados como la declaración de validez.

La Sala Regional del TEPJF, con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-2294/2021 y acumulados, determinó la nulidad de la elección; toda vez que solamente se pudieron contar válidamente 15 de 47 casillas, es decir, solo fue posible computar el 32%.

- **Municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán.**

No fue posible realizar la jornada electoral el 6 de junio de 2021, derivado de actos de violencia, pues pobladores tomaron los Consejos Electorales respectivos y no permitieron la entrega de paquetes electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla.

El 14 de octubre, el Congreso del Estado emitió un decreto por cada municipio para convocar a elecciones extraordinarias y señaló como fecha de jornada electoral el domingo 6 de marzo de 2022.

Estado de Veracruz

- **Municipio de Amatlán,**

Diversos partidos políticos se inconformaron contra el cómputo municipal y la declaración de validez por el rebase al tope de gastos de campaña por parte de la candidata ganadora ante el Tribunal Local.

En ese sentido, el 28 de agosto, el Tribunal Electoral Local, en el expediente TEV-RIN-10/2021 y acumulados, resolvió confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, declarando válida la elección y otorgando las constancias de mayoría relativa.

El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió la resolución de la queja INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER, en la cual declaró la existencia de rebase de tope de gastos de campaña en un 18.78% por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz” en el citado Municipio.

Derivado de ello, el 30 de diciembre de 2021, la Sala Regional del TEPJF, Sala Xalapa resolvió, en el expediente SX-JDC-1635/2021 y acumulados, declarar la nulidad de la elección, por la existencia de una resolución firme en materia de fiscalización que determinó el rebase del tope de gastos de campaña en un porcentaje mayor a 5% y que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue menor a 5%.

El Congreso del Estado, mediante el decreto número 223, expidió la Convocatoria a elección extraordinaria en el Municipio de Amatitlán, Veracruz; señalando como fecha de jornada electoral el 27 de marzo de 2022.

- **Municipio de Jesús Carranza**

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, sin embargo, el cómputo municipal fue realizado de manera parcial, derivado de los actos de violencia que impidieron su conclusión, por lo que el 22 de junio, en la sede del OPL se llevó a cabo el cómputo con las 30 constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento levantadas por el Consejo Municipal, declarando ganador al partido político MORENA.

El 25 de junio, fue interpuesto ante el Tribunal Electoral Local, un recurso de inconformidad a fin de controvertir los resultados del cómputo municipal, en razón de ello, el 6 de octubre, la autoridad jurisdiccional local resolvió, en el expediente TEV-RIN-286-2021 y acumulados, la nulidad de la elección por la acreditación de diversos agravios relativos a la falta de certeza en el resultado final.

- **Municipio de Chiconamel**

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral. El 9 de junio se realizó el recuento total de la votación y el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

El 14 de junio fue presentado un recurso de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo municipal ante el Tribunal Electoral Local, la autoridad jurisdiccional ordenó la apertura del incidente de recuento total; asimismo, declaró procedente el recuento de 9 casillas, mismas que integran el universo total de las instaladas en el Municipio.

El 21 de septiembre la misma autoridad dictó sentencia, en el expediente TEV-RIN-27/2021, revocando el resultado del recuento de votos y modificar el cómputo municipal.

El 26 de septiembre fue presentado un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa, quien resolvió, en el expediente SX-JRC-465/2021, declarar la nulidad de la elección del municipio derivado de la acreditación de los agravios por violación a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad, derivado de la falta de medidas de seguridad adecuadas en el traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla al Consejo Municipal, así como en su recepción y resguardo, e incluso en las posteriores diligencias de nuevo escrutinio y cómputo y en el mismo cómputo municipal.

- **Municipio de Tlacotepec de Mejía**

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, el 9 de junio siguiente, el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político Podemos.

El 14 de junio, fue interpuesto un recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, quien resolvió en el expediente TEV-RIN-25/2021, declararlo improcedente porque la demanda se presentó de manera extemporánea.

El 3 de septiembre, fue promovido un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa contravirtiendo la sentencia previamente señalada, quien mediante la sentencia SX-JRC-409/2021 confirmó la determinación impugnada.

El 30 de noviembre, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG1737/2021, determinó declarar fundado un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido político Podemos y su candidato a presidente municipal, pues se acreditó que dicho candidato rebasó el tope de gastos de campaña de la elección efectuada en el referido municipio.

El 4 de diciembre, el candidato a la presidencia municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, postulado por el partido Cardenista, promovió juicio ciudadano local – registrado como TEV-JDC-605/2021- a fin de controvertir los resultados de la elección en dicho municipio, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría por actualizarse la causa de nulidad de elección por rebase de topes de gastos de campaña por parte del candidato triunfador postulado por el partido Podemos; el 22 de diciembre el tribunal local determinó desechar la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

El 24 de diciembre fue presentada ante la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa, una demanda a fin de impugnar la diversa sentencia TEV-JDC-605/2021, la autoridad jurisdiccional resolvió, en el expediente SX-JDC-1667/2021, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, derivado de la existencia de una resolución firme en materia de fiscalización que determinó el rebase del tope de gastos de campaña en un porcentaje mayor a 5% y que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue menor a 5%. Tal determinación fue recurrida en Sala Superior del TEPJF, mediante el expediente SUP-REC-35/2022, el cual fue desechado.

No obstante, el Congreso del Estado, en el decreto número 224, expidió la Convocatoria a elección extraordinaria en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; señalando como fecha de jornada electoral el 27 de marzo de 2022.

Estado de Chiapas

- **Municipio Venustiano Carranza**

El 3 de junio de 2021, el 08 Consejo Distrital del INE en la entidad, en acuerdo A34/INE/CHIS/CD08/03-06-2021, aprobó la baja de 80 casillas por causas supervinientes, en atención a que no existieron las condiciones para desarrollar la jornada electoral.

- **Municipio Honduras de la Sierra**

El Consejo Distrital 13 del INE en la entidad aprobó el 24 de mayo y 3 de junio de 2021, respectivamente, los acuerdos A25/INE/CHIS/CD13/24-05-2021 y A28/INE/CHIS/CD13/03-06-2021 por los que se dieron de baja 16 casillas por causas supervinientes, en atención a que no existieron las condiciones para la realización de la jornada electoral.

El 3 de junio, el Consejo General del OPL resolvió en el acuerdo IEPC/CG-A/210/2021 decretar la inviabilidad para llevar a cabo la jornada electoral en los municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra; por lo que procedió a disolver los correspondientes consejos municipales.

- **Municipio Siltepec**

El 5 de junio, el Consejo Distrital 13 del INE en la entidad aprobó el acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/05-06-2021, en el cual se daban de baja 31 casillas por causas supervinientes, toda vez que no existieron las condiciones para realizar la jornada electoral.

El 5 de junio, el Consejo General del OPL aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/212/2021 por el que se decretó la inviabilidad de realizar la jornada electoral y procedió a la disolución del Consejo Municipal de Siltepec.

- **Municipio El Parral**

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, no obstante, el cómputo municipal no se llevó a cabo derivado de la quema de 12 paquetes electorales (66% de la totalidad) y la cancelación de 3 paquetes más.

El 17 de julio, el Tribunal Electoral Local, en la resolución TEECH/JIN-M/027/2021, declaró la nulidad de la elección y confirmó la determinación

de invalidez y de la no expedición de la constancia de mayoría y validez efectuada por el Consejo Municipal correspondiente.

- **Municipio Emiliano Zapata**

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, sin embargo, en la etapa de escrutinio y cómputo en las casillas, hubo actos de violencia y quema de boletas electorales, por lo que toda la paquetería fue siniestrada; por ende, el cómputo municipal no fue realizado.

El 10 de agosto, la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa, en la sentencia SX-JRC-231/2021 y SX-JDC-1329/2021 acumulado, confirmó la nulidad de la elección.

- **Municipio Frontera Comalapa**

En el desarrollo de la jornada electoral hubo quema de boletas electorales en algunas casillas, y en la noche del 6 de junio, en la sede del Consejo Municipal, un grupo de personas tomaron las instalaciones, extrajeron paquetes electorales y les prendieron fuego a las boletas electorales. El cómputo municipal fue desarrollado con las actas recuperadas.

El 10 de junio, el OPL de la entidad declaró la validez de la elección y entregó constancias de mayoría a la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

Diversos actores políticos promovieron Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral Local.

El 27 de agosto, el Tribunal Local resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, señalando la anulación de la elección a integrantes del Ayuntamiento derivado de la falta de certeza en la autenticidad en las actas de escrutinio y cómputo utilizadas por el Consejo Municipal, así como la transgresión de mecanismos de seguridad, la cadena de custodia y la falta de garantía de audiencia de los partidos políticos.

El 6 de septiembre, el Partido Verde Ecologista de México promovió un recurso de revisión ante la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa, respecto de la sentencia del Tribunal Electoral Local. La autoridad jurisdiccional resolvió confirmar la resolución emitida.

De igual forma, en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, se suspendieron las elecciones extraordinarias para elegir miembros de Ayuntamiento en esos municipios, ante la falta de garantías para preservar la integridad de la ciudadanía que participa en este proceso electoral local extraordinario, sin embargo, se destaca que se realizaron todas las actividades con excepción de la instalación de las casillas, por tanto, es factible reconocer esa labor previa, pese a que no se haya culminado con la jornada electoral.

Estado de Oaxaca

- **Municipios de Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani y Santiago Laollaga**

El día de la jornada electoral de la elección ordinaria se presentaron diversos actos de violencia que impidieron el desarrollo y finalización de la misma, por ende, no hubo cómputos municipales. El Congreso del Estado facultó al OPL para que emitiera las convocatorias correspondientes.

- **Municipio de Chahuities**

La jornada electoral fue celebrada, sin embargo, el 9 de junio hubo un incendio en la bodega donde se resguardó la documentación de la elección, por lo que las boletas resultaron siniestradas.

El 10 de junio, el Consejo General del OPL aprobó el cambio de sede del cómputo municipal a las instalaciones del órgano central, el cual fue realizado el mismo día; resultando ganador el Partido Verde Ecologista de México. Fue interpuesto un recurso de inconformidad para controvertir la declaración de validez; por lo que el 23 de julio, la autoridad jurisdiccional resolvió confirmar los resultados de la elección. La resolución fue impugnada ante la Sala Regional del TEPJF, con sede en Xalapa, quien resolvió el 13 de agosto, en el expediente SX-JRC-241/2021 declarar la nulidad de la elección, debido a la quema de los paquetes electorales y a la imposibilidad de recuento Partido Verde.

El 10 de junio, el Consejo General del OPL aprobó el cambio de sede del cómputo municipal a las instalaciones del órgano central, el cual fue

realizado el mismo día; resultando ganador el Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, fue interpuesto un recurso de inconformidad en contra de la declaración de validez, el cual fue confirmado por la autoridad jurisdiccional.

- **Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán**

Durante el desarrollo de la jornada electoral ocurrieron actos de violencia; no obstante, el cómputo municipal se llevó a cabo declarándose la validez de la elección, por lo que fue entregada la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA.

Al respecto, diversos partidos políticos promovieron ante el Tribunal Electoral Local, juicios de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo municipal.

En este sentido, el 23 de julio de 2021, la autoridad jurisdiccional local confirmó los resultados del cómputo.

El 4 de agosto, diversos partidos políticos promovieron juicios ante la Sala Regional del TEPJF, con sede en Xalapa. El 6 de septiembre de 2021, la autoridad resolvió, dentro del expediente SX-JDC/1338/2021, anular la elección de integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán por la acreditación de hechos de violencia generalizada.

- **Municipio San Pablo Villa de Mitla**

La jornada electoral fue realizada el 6 de junio de 2021; el cómputo municipal fue efectuado el 10 de junio de 2021. Resultó ganadora la planilla postulada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. El 15 de junio de 2021, diversos partidos políticos interpusieron recursos de inconformidad, así como dos quejas ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE contra el candidato ganador y los partidos que lo postularon por omitir reportar gastos de campaña.

El 22 de julio de 2021, el Consejo General del INE mediante la resolución INE/CG1279/2021, resolvió el procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/780/2021/OAX y determinó sancionar a los partidos Revolucionario

Institucional y de la Revolución Democrática por la existencia de gastos no reportados respecto de la campaña electoral en el proceso electoral del Ayuntamiento de Mitla.

El 26 y 27 de julio siguientes se interpusieron recursos de apelación para controvertir la resolución INE/CG1279/2021, antes mencionada, los cuales fueron registrados en los expedientes SX-RAP-60/2021 y SX-RAP-71/2021, resolviéndose el 13 de agosto de 2021, determinando revocar la resolución impugnada.

El 3 de septiembre de 2021, mediante el acuerdo INE/CG1516/2021 en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, el Consejo General del INE modificó la resolución INE/CG1279/2021 y determinó que el candidato ganador había rebasado el tope de gastos de campaña por 6.85% del límite permitido.

El 10 de septiembre de 2021, se interpuso un recurso de apelación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1516/2021, no obstante respecto a los agravios relacionados con la nulidad de la elección, escindió la demanda y la envió al Tribunal local al advertir que no se había agotado dicha instancia.

El 28 de octubre de 2021 el Tribunal local determinó desechar el juicio de inconformidad; determinación que fue impugnada y conocida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-1533/2021 determinando confirmar la sentencia del Tribunal local.

El 29 de noviembre de 2021, el recurrente interpuso recurso de reconsideración, resolviéndose el 22 de diciembre de 2021, por el cual la Sala Superior del TEPJF declaró la nulidad de elección, al acreditarse la causal de nulidad por el rebase del tope de gastos de campaña.

Estado de México

- **Municipio de Atlautla**

La Sala Regional Toluca decretó la nulidad de la elección al considerar que se acreditaba violencia política en razón de género en contra de la candidata del partido que se ubicó en segundo lugar.

La Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia de la Sala Regional en el expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados, el 29 de diciembre de 2021.

- XIV. Plan Integral y calendarios para Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022 en Chiapas, Puebla y Veracruz.** El 12 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG10/2022 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2022, en los municipios de San José Miahuatlan, Teotlalco y Tlahuapan en Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, todos ellos pertenecientes al estado de Chiapas; y los municipios de Amatitlan, Chiconamel, Jesus Carranza y Tlacotepec de Mejía del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. Plan y calendario para Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022 en Oaxaca.** El 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG85/2022 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2022, en los municipios de Chahuites, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, así como la diputación correspondiente al Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, todos pertenecientes al estado de Oaxaca.
- XVI. Plan y calendario para Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022 en Oaxaca.** El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG139/2022 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2022, en los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, pertenecientes al estado de Oaxaca.
- XVII. Plan y calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario derivado del PEC 2020-2021 en Atlautla, Estado de México.** El 23 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG185/2022 aprobó el Plan Integral y el Calendario de coordinación para el Proceso Electoral Local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, establece que, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 3. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, establece entre otras cosas que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.

4. **Órganos desconcentrados.** El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) y 71 de la LGIPE señalan que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal y que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el INE contará con los siguientes órganos: La junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital; asimismo que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
5. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
6. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; mismo que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. **Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
8. **Integración de la Junta.** El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá

participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

9. **Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley Electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina esta Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Por su parte, el artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el secretario ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas

10. **Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ff) del RIINE, otorgan entre otras, a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del

INE y las demás que le confiera la Ley electoral y otras disposiciones aplicables.

11. **Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 1, fracción II), apartado A, inciso a) del RIINE, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el Reglamento, a través de la Junta.

Por su parte, el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

12. **Órganos autónomos.** La LFPyRH define en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Asimismo, en la fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias, los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de dicha ley.

Por su parte, el artículo 3 de la LFPyRH, establece que su interpretación para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia, se faculta de acuerdo al segundo párrafo de dicho numeral que, en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

13. Autonomía presupuestaria. El artículo 5, fracción I, incisos a) y b) de la LFPyRH, se señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las atribuciones de aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

14. Servicios personales. En el artículo 4, fracción III, de la LFPyRH, se señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo los pagos de pasivos de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial.

Por su parte, el artículo 65, fracción V de la LFPyRH establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

15. Labores extraordinarias. La LGIPE en su artículo 205, párrafo 4, establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Por su parte, el artículo 67, fracción XVII del Estatuto, establece como derecho del personal del Instituto, recibir una remuneración derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con el presupuesto disponible del Instituto.

Cabe precisar que quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales, los supervisores electorales, así como los prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados con la CIP, ya que su relación con el mismo deriva de un contrato de prestación de servicios, en el cual se estipula el pago de honorarios derivado del desarrollo de actividades específicas.

- 16. Motivación que sustenta la presente determinación. Procesos Electorales Locales.** Las elecciones son un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el Instituto tiene como misión asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.

El INE tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

La reforma constitucional publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce y la legislación ordinaria, publicada el veintitrés de mayo del mismo año, diseñó un Sistema Electoral Nacional, en el que se establecieron reglas específicas respecto de las atribuciones del Instituto y de los OPL de las entidades federativas para la organización de los procesos electorales federales y locales.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartados A, B y C de la Constitución, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **Instituto** y de los OPL de las entidades federativas y señala que en el desarrollo de los procesos electorales locales son atribuciones del Instituto entre otras, las relacionadas con las siguientes actividades:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios;

- Determinar los distritos y secciones electorales;
- Generar y entregar la lista nominal;

En ese sentido, considerando que en 2022, el INE asumirá diversos compromisos institucionales derivado de sus atribuciones concurrentes o comunes en las elecciones locales ordinarias que se llevan a cabo en las distintas entidades federativas, tomando un papel activo en la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales en aquellas actividades que no están reservadas a los OPL, a lo cual se suma la participación del Instituto en las elecciones locales extraordinarias, derivado de la nulidad decretada por Tribunales Electorales Locales y confirmadas por el TEPJF, lo que supone un aumento de las cargas, tareas, actividades y jornadas de trabajo adicionales.

En consecuencia, resulta indispensable reconocer el esfuerzo adicional que realiza dicho personal en observancia del principio de igualdad y respeto a sus derechos laborales, a través del otorgamiento de la compensación prevista en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Para los efectos anteriores, es importante hacer un recuento de la participación que tendrá el Instituto en los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios a celebrarse en 2022.

Por otro lado, hay que reconocer a través del estímulo económico al personal del INE y prestadores de servicios con carácter de horarios permanentes, que han participado en los procesos de participación ciudadana en el presente ejercicio, por las cargas de trabajo, en garantía del principio de igualdad y tutela de los derechos de las y los trabajadores el Instituto, prevista en los acuerdos establecidos al respecto aprobados por esta Junta, en los mismos términos y condiciones bajo los cuales fueron otorgados para los demás servidores públicos que en su momento fueron excluidos.

- **Procesos electorales locales ordinarios:**

En 2022, se celebrarán procesos electorales locales en los Estados de Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas, Durango y Quintana Roo, en los que el personal del Instituto desarrollará diversas actividades relacionadas con dichos ejercicios de participación democrática y que se

encuentran previstas en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución, como son la capacitación electoral, determinar los distritos y secciones electorales, generar y entregar la lista nominal, determinar la ubicación de casillas y designar a funcionarios de mesas directivas, entre otras actividades.

Entre los cargos de elección popular que serán renovados el domingo 5 de junio, se encuentran la gubernatura de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como 39 Presidencias Municipales; 39 Sindicaturas de mayoría relativa y 327 Regidurías en el estado de Durango, 25 Diputaciones en el estado de Quintana Roo. En total se renovarán 436 cargos de elección popular en diferentes niveles, los cuales se muestra a continuación

No.	Entidad	Gubernatura	Diputaciones			Presidencias	Sindicaturas (MR)	Regidurías (RP)	Gran Total
			MR	RP	Total				
1	Aguascalientes	1							1
2	Durango	1				39	39	327	406
3	Hidalgo	1							1
4	Oaxaca	1							1
5	Quintana Roo	1	15	10	25				26
6	Tamaulipas	1							1
Total		6	15	10	25	39	39	327	436

Procesos Electorales Locales Extraordinarios

Ahora bien, por cuanto hace a las labores vinculadas con la organización de las elecciones locales extraordinarias en los que el Instituto realiza distintas actividades, tenemos que derivado de la nulidad decretada por

diversos órganos jurisdiccionales electorales en 2022, se renovarán un total de 167 cargos de elección popular, los cuales a continuación se detallan:

No.	Entidad	Municipio	Diputacion	Presidencia Municipal	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
1	CHIAPAS	Venustiano Carranza	0	1	1	5	3	10
		Honduras de la Sierra	0	1	1	3	2	7
		Siltepec	0	1	1	5	3	10
		El Parral	0	1	1	3	2	7
		Emiliano Zapata	0	1	1	3	2	7
		Frontera Comalapa	0	1	1	5	3	10
2	ESTADO DE MÉXICO	Atlatla	0	1	1	4	3	9
3	OAXACA	Chahuites	0	1	1	4	2	8
		Reforma de Pineda	0	1	1	4	2	8
		Santa María Mixtequilla	0	1	1	4	2	8
		Santa María Xadani	0	1	1	4	2	8
		San Pablo Villa de Mitla	0	1	1	3	2	7
		Santa Cruz Xoxocotlan	0	1	2	6	4	13
		Santiago Loallaga	0	1	1	4	2	8
		Distrito 01	1	0	0	0	0	1
4	PUEBLA	Tlahuapan	0	1	1	6	2	10
		Teotlalco	0	1	1	6	2	10
		San José Miahuatlán	0	1	1	6	2	10
		Amatitlán	0	1	1	0	1	3
5	VERACRUZ	Jesús Carranza	0	1	1	0	3	5
		Chiconamel	0	1	1	0	3	5
		Tlacotepec de Mejía	0	1	1	0	1	3
		Total	1	21	22	75	48	167

Al respecto, y en cuanto a las personas que participaron en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios en Chiapas, Estado de México Oaxaca, Puebla y Veracruz y, en atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestarias, contenidas en el Presupuesto aprobado para el INE para el ejercicio fiscal 2022, dicho reconocimiento será otorgado exclusivamente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que participaron en los procesos descritos, privilegiando las actividades encomendadas en el ejercicio de la función estatal, relativa a la organización de las elecciones, las cuales son las siguientes:

No.	Entidad	JUNTA LOCAL	JUNTA DISTRITAL
1	CHIAPAS	JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS	Junta Distrital Ejecutiva 06
			Junta Distrital Ejecutiva 08
			Junta Distrital Ejecutiva 10
			Junta Distrital Ejecutiva 13
2	ESTADO DE MÉXICO	JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	Junta Distrital Ejecutiva 21
3	OAXACA	JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE OAXACA	Junta Distrital Ejecutiva 03
			Junta Distrital Ejecutiva 04
			Junta Distrital Ejecutiva 05
			Junta Distrital Ejecutiva 07
4	PUEBLA	JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE PUEBLA	Junta Distrital Ejecutiva 04
			Junta Distrital Ejecutiva 05
			Junta Distrital Ejecutiva 14
5	VERACRUZ	JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ	Junta Distrital Ejecutiva 02
			Junta Distrital Ejecutiva 08
			Junta Distrital Ejecutiva 14
			Junta Distrital Ejecutiva 19

Conforme a los planes y calendarios aprobados por el Consejo General, se advierte que el Instituto realizó y está por realizar diversas actividades en los procesos electorales extraordinarios de Estado de México, Chiapas, Veracruz, Puebla y Oaxaca², relacionadas con la función estatal que le mandata la Constitución de

² El 12 de enero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG10/2022, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022, en los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, todos ellos pertenecientes al Estado De Chiapas; y los Municipios de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec De Mejía, del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. El 04 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG85/2022, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022, en los Municipios de

organizar -en concurrencia con los OPL- los procesos electorales en las entidades federativas, en este caso los de carácter extraordinario.

- **Determinación**

Por las razones expuestas, toda vez que los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, la instalación de consejos locales y distritales, la ubicación de casillas, la capacitación electoral y las actividades relacionadas con la jornada electoral, conlleva un incremento en las cargas de trabajo del personal del Instituto que participa en dichas funciones; es necesario reconocer la labor de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Personal de la Rama Administrativa y de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación, con el otorgamiento de la compensación establecida en el artículo 67, fracción XVII del Estatuto, el cual establece, como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Dicho reconocimiento deriva también del nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, que se encuentra expresado en el artículo 205 de la LGIPE, el cual señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Por lo tanto, tomando en cuenta los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios y que el personal del Instituto participa de manera activa en su organización, de conformidad con el artículo 67, fracción XVII del Estatuto, resulta procedente compensar la carga de trabajo de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa que intervienen en ellos, conforme a las siguientes bases:

Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, así como la diputación correspondiente al Distrito 01, con cabecera en Acatlán De Pérez Figueroa, todos ellos pertenecientes al Estado De Oaxaca. El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG139/2022, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022, en los Municipios de San Pablo Villa De Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, pertenecientes al Estado De Oaxaca. El 23 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG185/2022, el Plan Integral y el Calendario de coordinación para el Proceso Electoral Local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

I. Compensación procesos electorales locales ordinarios:

- La suficiencia presupuestaria para cubrir la compensación al personal del servicio profesional y de la rama administrativa; así como el personal de honorarios permanentes del Instituto, con motivo de las cargas de trabajo y labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, se aprobó en primera instancia como parte del Anteproyecto de Presupuesto por el órgano superior de dirección de este Instituto, etiquetado como proyecto específico “L164910 Cumplimiento al artículo 67 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral”, para el pago de compensación conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, en segundo término, por la Cámara de Diputados, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2022.
- Para el pago de la compensación prevista en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto, al personal del servicio profesional y de la rama administrativa; así como el personal de honorarios permanentes del Instituto derivado de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; se realizará en una exhibición a efectuarse a más tardar el 15 de junio de 2022, la cual será equivalente a un mes del sueldo tabular.

II. Compensación procesos electorales locales extraordinarios:

- Al personal del servicio profesional y de la rama administrativa; así como el personal de honorarios permanentes del Instituto que participó en los Procesos Locales Extraordinarios “X164910 Cumplimiento al artículo 67 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente a la Elección Extraordinaria” en los estados de Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Veracruz, se efectuará en una sola exhibición a más tardar el 15 de mayo de 2022, el cuál será equivalente al pago de una quincena y será otorgado exclusivamente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que participaron en los

procesos descritos, mismas que se encuentran en el cuadro contenido en el considerando 16 del presente acuerdo.

- Derivado de la información proporcionada por la DEA, el INE cuenta con la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente Acuerdo, específicamente en el Proyecto “X164910 Cumplimiento al artículo 67 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente a la Elección Extraordinaria”.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente a los Procesos Electorales Locales 2021– 2022, el cual es aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente del Instituto en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, activos a la fecha en que se hace efectivo el derecho.

La compensación, será equivalente a un mes del sueldo tabular, es decir, en lo correspondiente a plaza presupuestal la suma de los conceptos de Sueldo Base (07) y la Compensación Garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CG). En el caso de las Encargadurías, se pagará conforme a la suma de los conceptos de sueldo base (07) la compensación garantizada (CG) más el concepto de compensación (CO) que se paga como diferencial, y de forma proporcional al tiempo en que han desempeñado el cargo. En todos los casos, se efectuará la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto; el pago se efectuará a más tardar el 15 de junio de 2022.

Los periodos que deben considerarse para el cumplimiento total o proporcional, como fechas de inicio deberán ser conforme al inicio del proceso y a la fecha de la jornada, de conformidad al siguiente cuadro:

ENTIDAD	Inicio del Proceso	Fecha de la Jornada
Aguascalientes	07 de octubre de 2021	5 de junio de 2022
Durango	1o de noviembre de 2021	5 de junio de 2022
Hidalgo	15 de diciembre de 2021	5 de junio de 2022
Oaxaca	5 de septiembre de 2021	5 de junio de 2022
Quintana Roo	02 de enero de 2022	5 de junio de 2022
Tamaulipas	12 de septiembre de 2021	5 de junio de 2022

SEGUNDO.- Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente a los Procesos Electorales Locales Extraordinarios el cual es aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente del Instituto en los estados de Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Veracruz, activos a la fecha en que se hace efectivo el derecho.

La compensación, será equivalente a una quincena del sueldo tabular, es decir, en lo correspondiente a plaza presupuestal la suma de los conceptos de Sueldo Base (07) y la Compensación Garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CG). En el caso de las Encargadurías, se pagará conforme a la suma de los conceptos de sueldo base (07) la compensación garantizada (CG) más el concepto de compensación (CO) que se paga como diferencial, y de forma proporcional al tiempo en que han desempeñado el cargo. En todos los casos, se efectuará la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto.

Para las Juntas Locales y Distritales descritas en el considerando 16 del presente acuerdo de los estados de Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Veracruz, la quincena del sueldo tabular será cubierta el día 15 de mayo de 2022, conforme al último puesto ocupado. Se pagará proporcionalmente conforme al tiempo de servicios prestados, al personal que se encuentre activo a la fecha autorizada para realizarse el pago.

Los periodos que deben considerarse para el cumplimiento total o proporcional, como fechas de inicio deberán ser conforme al inicio del proceso y a la fecha de la jornada, de conformidad al siguiente cuadro:

ENTIDAD	Inicio del Proceso	Fecha de la Jornada
Estado de México	14 de marzo de 2022	15 de mayo de 2022
Chiapas	1º de febrero de 2022	3 de abril de 2022
Oaxaca	17 de enero 2022	27 de marzo de 2022
Puebla	3 de enero de 2022	3 de marzo de 2022
Veracruz	5 de enero de 2022	27 de marzo de 2022

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Quedan excluidos del presente Acuerdo, las personas capacitadoras asistentes electorales y supervisoras electorales y los relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos de los estados a los que se les otorgará la mencionada compensación.

QUINTO.- En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda con las actividades correspondientes y se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración será la facultada para determinar lo que proceda en los casos no previstos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; así como del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**